



**RESOLUCIÓN 72/2019, de 21 de marzo  
del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación de XXX contra la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio por denegación de información pública (Reclamación núm. 119/2018).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 22 de marzo de 2018 el ahora reclamante presentó un escrito dirigido a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, del siguiente tenor:

“XXX, que está formada por los habitantes de Bélmez, Espiel, Fuente-Obejuna, Peñarroya Pueblonuevo y Villanueva del Rey, dentro de las gestiones que está efectuando sobre el plan racional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012, hemos solicitado distinta informaciones a la Junta de Andalucía, Portal de la Transparencia y Consejo de la Transparencia y buen Gobierno.

“Llegando al apartado de formación y becas contemplado en el apartado XVI.1.- Reactivación de las Comarcas Mineras, el portal de la Transparencia nos indica en su carta, «corresponde a las ayudas concedidas por parte de la extinta Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (FUNDESFOR), si bien el nivel de desagregación disponible a la fecha de esta Resolución en el Instituto



corresponde al ámbito provincial, en el caso de esta solicitud a la provincia de Córdoba, que es en la que se sitúan los municipios indicados».

“Dentro de esta información que nos indica el Portal de la Transparencia, por una ayudas totales de 9.409.727,00, solicitamos el detalle del apartado "AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055.- euros.

“Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicatarias de dichas ayudas, el número de alumnos , la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración, ya que somos cinco los pueblos Implicados en este tema”.

**Segundo.** Con fecha de 3 de abril de 2018, la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio , dicta resolución, del siguiente tenor:

“Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo dispuesto en los artículos 2 a), 30 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

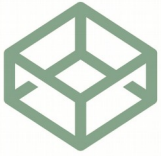
“RESUELVE

“Inadmitir la solicitud de información y el archivo de la misma, en base a lo establecido en los artículos 18.1.d) y 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

“La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (FUNDESFOR) es una entidad dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, organismo al que se debe dirigir para obtener la información solicitada.

“No obstante, se le indica que en la página web de la citada entidad ([www.fundesfor.com](http://www.fundesfor.com)) se encuentra un apartado relativo a las ayudas FORMIC a las que se hace referencia en su solicitud de información”.

**Tercero.** El 7 de abril de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante el Consejo) reclamación contra la resolución de 3 de abril de 2018, antes citada, en la que el ahora reclamante manifiesta lo siguiente:



“Como portavoz de XXX, solicitamos a Vds. se sirvan facilitarnos los datos que nos indican desde el Instituto de Minería del Carbón, correspondientes a inversiones realizadas en esta Comarca dentro del Plan de la Minería 2006/2012, en su apartado de Ayudas a la Formación AYUDAS TIPO FORMIC.

“Dentro del apartado ayudas a la formación y becas por un total de 9.409.727.-, los cuatro primeros apartados no tenemos duda. Lo que necesitamos es el detalle de las 36 ayudas por un total de 3.088.055.-, que se han destinado a esta Comarca, que tampoco resultado han dado, una comarca, totalmente deprimida, con una tasa de paro del 35%, con una emigración de la juventud por estudio o falta de trabajo, una comarca la última de Andalucía. Necesitamos saber los cursos organizados, el número de personas asistentes, la temática impartida y las empresas que dieron los citados cursos de formación, que vemos que tampoco resultado ha tenido en el tema laboral”.

**Cuarto.** El 13 de abril de 2018, con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió, al ahora reclamante, un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Hecho que quedó subsanado el mismo día 13 de abril.

**Quinto.** Con fecha 30 de abril de 2018 se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, hecho que es comunicado el 2 de mayo de 2018 por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado. El 30 de abril de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

**Sexto.** El 30 de mayo de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa lo siguiente:

“Con fecha 22 de marzo de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia de esta Consejería solicitud de información pública por don [*nombre reclamante*], en la que se solicitaba la siguiente información: «INFORMACIÓN DE CURSOS FORMACIÓN EN LAS ZONAS MINERAS DEL CARBÓN (FUNDESFOR)».

“En concreto solicitaba «*el detalle del apartado AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055-euros. Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicatarias de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración*».



“Asimismo, el solicitante aporta documentación complementaria a su solicitud consistente en un documento extraído de una resolución dictada por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a una solicitud de información pública realizada en el portal de transparencia de dicho organismo. Dicho organismo indica lo siguiente: *«En relación a la solicitud del apartado XVI.4 de Formación y Becas, la información que se incluye en el Anexo III, corresponde a la Ayudas concedidas por parte de la extinta Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (FUNDESFOR), si bien el nivel de desagregación disponible a la fecha de esta Resolución en el Instituto corresponde al ámbito provincial; en el caso de esta solicitud a la provincia de Córdoba, que es en la que se sitúan los municipios indicados».*

“El solicitante deduce de lo anterior que la competencia para conceder el acceso a la información recae sobre la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto, sobre esta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a la que dirige su solicitud de información.

“Tras el análisis de la solicitud y la realización de las comprobaciones necesarias, la Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio, mediante resolución de 3 de abril de 2018, resuelve inadmitir la solicitud de información en base a lo establecido en el artículo 18.1.d) y 18.2, informándole de lo siguiente:

*“La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (FUNDESFOR) es una entidad dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, organismo al que se debe dirigir para obtener la información solicitada.*

*“No obstante, se le indica que en la página web de la citada entidad ([www.fundesfor.com](http://www.fundesfor.com)) se encuentra un apartado relativo a las ayudas FORMIC a las que se hace referencia en su solicitud de información.”*

“Con posterioridad, el solicitante, una vez recibida la notificación de la resolución, manifiesta a través de la cuenta de correo de la unidad de transparencia su disconformidad a la misma, alegando lo siguiente:

*“Lo que no podemos a darle nuestra conformidad por inadmitir nuestra petición, de aclaración y envió de la documentación que le solicitamos de las "AYUDAS TIPO FORMIC" por un total de 36 ayudas y un importe de 3.088.055,00 euros que nos indica el PORTAL DE LA TRANSPARENCIA" que dicha información esta a nivel provincial o sea en Córdoba y dependerá de la Junta de Andalucía, quien debe dar la información”.*



"Insiste el solicitante en que esa información debe proporcionarla la Administración de la Junta de Andalucía, basándose exclusivamente en una deducción realizada a raíz de ese documento emitido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

"Ante la disconformidad del solicitante, se solicita, por este centro directivo, información al Servicio de Formación de la Delegación Territorial de Economía, innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, indicando dicho servicio los siguiente:

*"Este Órgano Gestor no gestiona "AYUDAS TIPO FORMIC", por lo que no podemos informar al respecto".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** La presente reclamación se dirige contra la resolución de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio, que inadmitió la solicitud de información con base en el artículo 18.1.d) y 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), que establecen lo siguiente:

*"1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: [...] d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. [...] 2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud".*



Analizando los preceptos transcritos y la respuesta ofrecida por el órgano reclamado, resulta evidente que la Viceconsejera no ofreció una solución correcta al inadmitir la solicitud con base en lo previsto en el art. 18.1 d) y 18.2, ambos de la LTAIBG.

En efecto, la LTAIBG establece unas reglas de tramitación para las vicisitudes que puedan presentarse cuando los órganos a los que se dirijan las peticiones no dispongan de la información deseada. En concreto, para las solicitudes de información dirigidas a un órgano en el que no obre la información, y éste desconozca el competente, el artículo 18.1 d) transcrito permite la inadmisión. Y ello, además, con la obligación de emitir el juicio que se requiere por vía del artículo 18.2 LTAIBG igualmente transcrito.

Sin embargo, no es ése el supuesto en que nos encontramos en el asunto analizado. En efecto, en la resolución objeto de la reclamación, el órgano inadmite la solicitud y señala un concreto Ministerio del Gobierno estatal como el organismo al que el interesado ha de dirigirse.

Así pues, dado que conocía el Ministerio al que había de dirigirse, es claro que resultaba de aplicación lo prevenido en el artículo 19.1 LTAIBG, que establece que *“[s]i la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”*.

En consecuencia, sin que este Consejo puede estimar la reclamación del solicitante, toda vez que la información cuyo acceso se pretende (información de cursos de formación en las zonas mineras del carbón correspondientes a ayudas concedidas por parte de FUNDESFOR) no podía ofrecerse por el órgano reclamado, sí ha de disponerse que dicho órgano remita la solicitud de información al órgano competente con base en lo establecido en transcrito artículo 19.1 LTAIBG.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Desestimar la reclamación presentada por XXX contra la entonces Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio por denegación de información pública.





**Segundo.** En virtud de la reestructuración de Consejerías aprobada por Decretos del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y 6/2019, de 11 de febrero, se insta a la Viceconsejería de Hacienda, Industria y Energía, a que, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la presente resolución, remita la solicitud de información al organismo estatal aludido en la resolución reclamada, conforme a lo expresado en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente